

3. Igual derecho tendrán las Federaciones, Confederaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones de base a que se refiere el apartado anterior, que con domicilio social en el término municipal, cuenten con entes afiliados en el Municipio de Melilla que representen la mayoría de sus asociados.

## Título II

### Estatuto de los Vecinos de Melilla

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales.

Art. 5. El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local.

Los vecinos de Melilla, tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
  - b) Participar en la gestión municipal.
  - c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales y concretamente:
    - Acceso a los servicios sociales.
    - Acceso a las actividades o instalaciones culturales y deportivas.
    - Acceso al Patrimonio Histórico-Artístico y natural de la ciudad.
    - Transportes públicos.
    - Alumbrado público.
    - Recogida de basuras.
    - Limpieza viaria.
    - Abastecimiento domiciliario de agua potable.
    - Alcantarillado.
    - Acceso a los núcleos de población.
    - Pavimentación de las vías públicas.
    - Control sanitario de alimentos.
  - d) Seguridad en lugares públicos.
  - e) Ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas.
  - f) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Art. 6.1. Todos los vecinos tendrán legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos

del municipio, si éste no los ejerciere, reembolsándose el Ayuntamiento de los costes causados si la acción ejercitada prosperase.

2. Asimismo, los vecinos estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio en la forma que les reconozcan las leyes.

#### Capítulo II

##### Derechos.

##### Sección 1. Derecho a la información.

Art. 7. Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Melilla, sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las asociaciones en que se integran, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de nuestra Constitución y en los términos previstos en los artículos de esta Sección.

Art. 8.1. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2. La obtención de copias y certificaciones-acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitadas por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

3. El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de la Oficina de Información.

Art. 9. Para información de los vecinos en general, las convocatorias y ordenes del día del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de Melilla. Se harán públicas, igualmente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 10.1. Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el